

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 13 de Abril de 1953

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 82

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

El *Boletín Oficial del Estado* de fecha 2 de los corrientes, inserta Orden de 21 de Marzo de 1953, por la que se dan instrucciones para la celebración de conciertos con las empresas de transportes de viajeros y mercancías con vehículos accionados por carburante distinto de la gasolina, para el pago del impuesto sobre los transportes interiores, de la Contribución de Usos y Consumos.

«Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la libertad de venta de Gas oil, han desaparecido los cupos de este carburante que tenían señalados las empresas de transportes, y por tanto, las bases para la fijación de los conciertos para el pago del impuesto sobre los transportes interiores, que se habían establecido por la Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1949 y Orden Ministerial comunicada de 19 de Julio de 1950. Y con el fin de arbitrar una fórmula que permita el mantenimiento del régimen de conciertos admitido por el Reglamento del Impuesto, y solicitado reiteradamente por una gran mayoría de estos contribuyentes a través del Sindicato Nacional en que se hallan encuadrados, resulta aconsejable, en beneficio de aquéllos y en defensa de los intereses del Tesoro, que el sistema que se establezca se halle directamente relacionado con el coste del transporte.

Para lograr esta finalidad deben conjugarse los factores que influyen en el coste, lógicamente relacionados con los productos del transporte que constituyen la base del impuesto, tales como los recorridos anuales, potencia del motor y rendimiento del carburante, calculados sobre 100 kilómetros; cuyo producto

aritmético, multiplicado por el coste del carburante estimado en relación con el impuesto actual que grava la gasolina, da como resultado la cuota anual del concierto, aumentándose aquél multiplicando, en los casos de transportes de viajeros, con un coeficiente que representa el Seguro Obligatorio, simplificando en esta forma la parte administrativa de las empresas en el aspecto fiscal.

En su consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 26 de Julio de 1936, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.—Empresas que pueden acogerse al régimen de conciertos.

Las empresas de transportes de viajeros y mercancías que utilicen vehículos accionados por motor que empleen carburante distinto de la gasolina y circulen por carretera y caminos públicos sin medios fijos de captación de energía, podrán acogerse al régimen de concierto para el pago de este impuesto, con arreglo a la autorización reconocida por el artículo 14 del Reglamento del Impuesto, siempre que acepten las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Podrán acogerse a este régimen las empresas siguientes:

1) De transportes de mercancías por carretera, que se detallan a continuación:

a) Servicios discrecionales de transportes de mercancías con radio de acción provincial, o sea dentro de la provincia a que pertenezca la localidad señalada como residencia

BASE IMPOSITIVA =
$$\frac{\text{Km. recorrido anual} \times 0,90 \times \text{Potencia Fiscal}}{100}$$

fórmula que equivale al consumo anual aproximado de carburante referido al gas-oil, con el significado siguiente:

Kilómetros de recorrido.—El señalado en las tarjetas o autorizaciones concedidas por el Ministerio de Obras Públicas, y en su defecto, se

del vehículo, pudiendo circular fuera de los límites señalados, siempre que el radio de acción fuera de su provincia no exceda de 50 kilómetros, a contar de la expresada localidad y se hallen reglamentariamente autorizados para estos viajes.

b) Servicios discrecionales de transportes de mercancías con radio de acción comarcal, que permitirá la circulación por la provincia en que se concierte y sus limítrofes, con la misma condición de hallarse reglamentariamente autorizadas para esta circulación.

c) Con radio de acción nacional con arreglo a la autorización que le haya sido concedida por el Organismo competente.

II. De transportes de viajeros y mercancías, o solamente de viajeros que se expresan a continuación:

d) Servicios regulares y servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, con itinerario fijo señalado en la autorización correspondiente.

e) Servicios discrecionales de viajeros.

f) Servicio de tráfico turístico por Agencias de viajes o por cuenta de las mismas.

2.—Base impositiva y cuota del concierto.

La base del concierto se establecerá en:

GRUPO a) Servicios discrecionales de transporte de mercancías con radio provincial.

GRUPO b) Idem ídem con radio de acción comarcal.

GRUPO c) Idem ídem con radio de acción nacional, con arreglo a la siguiente fórmula:

estimarán como recorridos los siguientes:

Para los del grupo a) 18.200 kilómetros anuales, a razón de 350 semanales.

Para los del grupo b) 26.000 kilómetros anuales, a razón de 500 semanales.

Para los del grupo c) 39.000 kilómetros anuales, a razón de 750 semanales.

Potencia fiscal del motor.—La que corresponda con arreglo a la Patente Nacional de Circulación.

Los servicios de transporte de mercancías, con concesión provincial de Obras Públicas, se concertarán con arreglo a los kilómetros de recorrido, según se trate de recorridos provinciales, comarcales o nacionales que se fijan a los referidos servicios en los apartados anteriores.

En caso de pasar a ser regulares, con itinerario y calendario determinado en la concesión, se fijará el número de kilómetros de recorridos que efectúe el coche, según dicha

$$\text{BASE} = \frac{\text{Km. de recorrido anual}}{100} \times 0,90 \times \text{Patente fiscal motor}$$

cuya determinación se efectuará en la forma siguiente:

Kilómetros de recorrido anual.—El que figure en la autorización expedida por el Organismo competente. En servicios discrecionales se computarán 10 400 kilómetros anuales, a razón de 200 kilómetros semanales. Tratándose de tráfico turístico el recorrido anual se fijará en 50.000 kilómetros.

Potencia fiscal del motor.—Se estimará en la forma explicada para los grupos a), b) y c).

La cuota se fijará con arreglo a la fórmula siguiente:

$$\text{Cuota} = \text{base} \times 3,30 \text{ pesetas.}$$

La base se establecerá en la forma explicada anteriormente.

En la cuota establecida conforme a lo dispuesto en este apartado, están comprendidos en el impuesto de transportes y los impuestos unificados en aquél a que se refiere el artículo 85 y siguientes del Reglamento de 26 de Julio de 1946 y el artículo primero de la Ley de 20 de Diciembre de 1944 y Orden Ministerial de 6 de Marzo de 1945.

La distribución de estos ingresos entre los distintos partícipes del mismo se efectuará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 96 del vigente Reglamento.

3.—Solicitud de conciertos.

Los conciertos podrán solicitarse individualmente por cada empresa y por cada uno de los coches que posea accionados por gas oil cuando se trate de mercancías, y por cada uno o concesión, cuando se refiere de viajeros, detallando los datos correspondientes a cada coche.

A la petición de conciertos se unirán las autorizaciones originales tarjetas de transportes, la Patente Nacional de Circulación de Automóviles o una declaración jurada de la potencia fiscal que figure en ella.

Si las empresas de servicios regu-

lares de transportes de viajeros tuvieran asignado en la concesión a la misma línea o itinerario fijo más de un vehículo, se tomará como base para el concierto el de mayor potencia de motor o el promedio de los dos del que la tenga más elevada. Tratándose de itinerarios discrecionales cada coche habrá de ser objeto de concierto especial.

La cuota a satisfacer se entenderá en la forma siguiente:

$$\text{Cuota} = \text{Base} \times 3 \text{ pesetas.}$$

La Base se hallará con arreglo a la fórmula explicada anteriormente.

GRUPO d) Servicios regulares y de ferias, fiestas, mercados y romerías con itinerario fijo, y viajeros y mercancías o solamente de viajeros.

GRUPO e) Servicios discrecionales de viajeros.

GRUPO f) Servicios de tráfico turístico.

En estos grupos la fórmula para la fijación de la base tributaria se establecerá según se expresa:

$$100$$

La solicitud de concierto se ajustará al modelo número uno que se detalla al final.

Los vehículos que efectúen servicios discrecionales de transportes de viajeros acogidos a este régimen para el pago del impuesto deberán llevar inexcusablemente la tarjeta del impuesto en sitio visible, en la que conste el servicio por el que se satisface.

4.—Conciertos provisionales y definitivos.

Una vez solicitados los conciertos la Administración los pasará a la Inspección para comprobación e informe, procediéndose por la Administración a practicar la liquidación correspondiente y su notificación a la empresa autorizada, considerándose como definitivo el concierto establecido en esta forma, siempre que los datos que han servido de base sean ciertos y no hayan sufrido variación alguna.

Si por dificultades en la comprobación inmediata de datos por parte de la Inspección resultare aconsejable a juicio de la Administración, con el fin de no demorar la recaudación de las cuotas, liquidar con arreglo a los facilitados por la empresa el concierto tendrá carácter provisional hasta que se realice la comprobación, en cuyo momento se transformará en definitivo, con las limitaciones antes señaladas.

Si como consecuencia de la comprobación resultara una liquidación complementaria, se comunicará al interesado para el ingreso de la dife-

rencia. Esta diferencia no llevará penalidad alguna, siempre que los datos facilitados por la empresa resulten exactos, reconociéndose al actuario la participación reglamentaria en las cuotas descubiertas.

Si en el transcurso de la vigencia del concierto sufrieran variación los datos que sirvieron de base para su fijación como consecuencia del aumento en itinerario autorizado o variación de la potencia fiscal del motor, la empresa deberá comunicarlo a la Administración para la fijación de la nueva cuota que corresponda satisfacer.

Los conciertos tendrán como duración el ejercicio económico para que se establezcan, y una vez considerados como definitivos no serán revisables, salvo los casos a que se refieren los apartados anteriores, quedando los contribuyentes relevados de toda responsabilidad tributaria una vez ingresada la cuota señalada.

5.—Cuantía e ingreso de los conciertos.

Se consideran como de mayor cuantía los conciertos cuya cuota exceda de 5.000 pesetas y de menor cuantía los restantes, siendo de la competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la aprobación de los de mayor cuantía.

Los conciertos de cuantía inferior a 1.000 pesetas se ingresarán de una sola vez dentro del mes siguiente a su aprobación. Los comprendidos entre 1.000 y 5 000 pesetas inclusive, se ingresarán en el segundo mes del primero y segundo semestre y los superiores a 5.000 pesetas en el segundo mes de cada trimestre natural. En el año actual los plazos se entenderán modificados conforme a lo dispuesto en la norma novena.

7.—Conciertos con empresas de servicios regulares de viajeros que se hallen autorizados para utilizar indistintamente coches con motor de gas oil y coches con motor de gasolina.

El concierto se establecerá liquidando el impuesto que corresponda a los coches con motor de gas oil en la forma expuesta en los apartados anteriores. Si durante el ejercicio la empresa utilizara los coches con motor de gasolina, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda por medio de oficio certificado en el que indique las causas que determinaron el empleo de estos vehículos. La copia o duplicado de estos oficios será presentada a la Policía de Tráfico de ruta o a las fuerzas de la Guardia Civil, que harán constar al dorso la fecha que el vehículo ha sido utilizado y el número de la matrícula. Si esta utilización durare varios días consecutivos, se estampará esta diligencia cada día que el vehículo sea utilizado.

Las empresas que se encuentren en este caso podrán solicitar de la Delegación de Hacienda la devolución del impuesto correspondiente a los días en que utilizaron los vehículos accionados por gasolina, que se acordará por dichas oficinas proporcionalmente a los días en que dichos vehículos fueron utilizados, sin que la devolución pueda exceder del 50 por 100 del importe del concierto.

Para que estas devoluciones puedan acordarse, será inexcusable la justificación de los siguientes extremos:

1.º Que en la solicitud de concierto y en la autorización de Obras Públicas conste, de manera fehaciente, que puede utilizar en el servicio vehículos que utilicen la gasolina como carburante.

2.º Que en la solicitud se acompañen los duplicados o copias de los oficios remitidos a la Delegación de Hacienda, con las diligencias al dorso de haber sido utilizado el vehículo de gasolina en la forma expuesta en el segundo párrafo de esta norma.

3.º Acompañar la carta de pago del ingreso en el Tesoro del importe del concierto.

Estas devoluciones habrán de solicitarse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio en que rigió el concierto.

8.—*Condiciones que habrán de cumplir las empresas de transportes que no concierten.*

Las empresas de viajeros y de mercancías que no se acojan al régimen de conciertos establecido por la presente Orden, quedarán sujetas a los preceptos del Reglamento de este impuesto, relativos a hojas de ruta, libros de transportes, declaraciones, etc., y las de viajeros habrán de utilizar forzosamente los billetes reglamentarios, que habrán de serles facilitados a través del Sindicato Nacional de Transportes o de sus dependencias, sin lo cual no tendrán validez alguna, incurriendo en las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes, las empresas que no cumplan este requisito.

9.—*Plazo para solicitar el concierto.*

Las empresas afectadas por la presente Orden que deseen acogerse al régimen de concierto habrán de solicitarlo de la Delegación de Hacienda respectiva antes día 30 de Abril próximo.

Por excepción, los ingresos de los conciertos en este primer año de la implantación de este sistema, se efectuarán en los plazos siguientes:

a) Inferiores a 1.000 pesetas, en la fecha señalada en la norma 5.ª.

b) Desde 1.000 pesetas a 5.000 pesetas, la mitad del importe antes de fin de Junio próximo; el resto, en el mes de Octubre siguiente.

c) Superiores a 5.000 pesetas, el

50 por 100 antes de fin de Junio, un 25 por 100 en el mes de Agosto y el 25 por 100 restante en el mes de Noviembre siguiente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 8 de Abril de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1472

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios regulares de transportes por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Barrio de Nuestra Señora y La Vecilla de Curueño, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. del 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación provincial, al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos de La Vecilla y Santa Colomba de Curueño.

León, 30 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

1390

Núm. 428.—82,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderas

Convocatoria restringida para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares administrativos y tres de Subalternos

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 23 de Marzo de 1953, y al amparo de la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se anuncia oposición restringida para la provisión de dos plazas de Auxiliares administrativos, y concurso, también restringido, para la provisión de tres plazas de Subalternos, bajo las siguientes

Bases para Auxiliares administrativos

1.ª Estas plazas solamente podrán ser solicitadas por el personal que en primero de Julio de 1952, llevara como interino, temporero o eventual, cinco años, al menos, al servicio de este Ayuntamiento.

2.ª La dotación de las plazas será de siete mil pesetas anuales, quinquenios, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos reglamentarios.

3.ª En el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, reintegradas con póliza de 1,60 pesetas.

4.ª A las solicitudes acampañarán los siguientes documentos:

a) Certificado de acta de nacimiento.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía.

d) Idem acreditativo de carecer de antecedentes penales.

e) Idem que acredite su plena adhesión al Movimiento Nacional, expedido por FET y de las JONS, o Comandancia de la Guardia Civil.

f) Idem médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

g) Idem del Secretario del Ayuntamiento, acreditativo del tiempo de servicios prestados consecutivamente a la Corporación, con referencia al 1.º de Julio de 1952.

h) Otros documentos que acrediten los méritos y servicios que aleguen los interesados.

5.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes, serán examinadas las documentaciones presentadas, pudiendo concederse un

pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que puedan adolecer.

6.ª Las oposiciones se celebrarán en el Salón de actos de la Casa Consistorial ante el Tribunal a que se refiere el número uno del artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, dando comienzo los ejercicios en la fecha que se señale, siempre una vez que hayan transcurrido dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

7.ª Los ejercicios para calificar la aptitud de los opositores serán dos: Uno teórico, que consistirá en contestar por espacio máximo de treinta minutos, a dos temas que correspondan en suerte, de los que figuran en el programa que se publica en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939 y otro práctico, que versará sobre escritura al dictado, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales.

8.ª El Tribunal calificador no concederá otra calificación que la de apto o no apto. Adoptará sus decisiones por mayoría de presencias y no podrá actuar sin la presencia de más de la mitad de sus componentes.

9.ª Del resultado de la oposición se levantará acta y la Corporación municipal hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal.

Los designados para ocupar las plazas en propiedad, deberán tomar posesión de la misma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de su nombramiento.

10 En aquello no previsto en las presentes bases, regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y demás disposiciones aclaratorias.

Bases para el concurso de los Subalternos

Alguacil-Portero, Encargado limpieza calles y Encargado Matadero municipal

Para el concurso de las tres plazas de Subalternos, regirán las condiciones 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª y 10, fijadas anteriormente.

Los ejercicios del examen de aptitud para el desempeño de los cargos, darán comienzo en la fecha que se señale, siempre una vez que hayan transcurrido dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal para estos ejercicios quedará constituido por personas designadas por la Corporación municipal.

El examen de aptitud constará de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico. El primero consistirá en escritura al dictado por espacio de quince minutos y redacción de una parte denuncia por infracción a Ordenanzas y bandos. El ejercicio teó-

rico consistirá en contestar algunas preguntas referentes a constitución de la Corporación municipal, personas que ejercen autoridad municipal, superiores jerárquicos y Juntas de Entidades Locales Menores

La dotación de las plazas será de 5.000 pesetas, quinquenios, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos reglamentarios.

Valderas, 25 de Marzo de 1953.—El Alcalde, (ilegible).
1340 Núm. 409.—260,70 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Según acuerdo de la Corporación de mi presidencia, adoptado en la sesión del 27 del corriente, se saca a subasta la plaza de Gestor Recaudador de los arbitrios municipales, bajo el tipo mínimo de noventa y cinco mil pesetas anuales; el pliego de condiciones se halla de madifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado durante el término de veinte días, en cuyo lapso de tiempo podrán presentarse las solicitudes en pliego cerrado, ateniéndose en todo a las normas allí contenidas.

Mansilla de las Mulas, a 28 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Blás Sanz.
1442 Núm. 430.—33,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia de Sahagún Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz de Sahelices del Río, instruido a instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, en el que se ha presentado instancia solicitando el cargo de cuya provisión se trata, don Balbino Caminero Antón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la expresada localidad, único solicitante.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este anuncio, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra dicho solicitante, las que, en su caso, serán presentadas ante este mismo Juzgado.

Dado en Sahagún a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Marcelo Fernández Nieto.—El Secretario, (ilegible). 1104

Juzgado comarcal de Murias de Paredes

Cédula de citación.—En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez comarcal de esta villa, a continuación de la demanda formulada de juicio de desahucio de fincas rústicas, por el Procurador don

Antonio Fernández Jolis, en la representación de D.ª Raimunda Suárez García, viuda y vecina de Canales, contra Consolación Gutiérrez Fernández, casada con D. Esteban Rueda Castilla, D.ª Consuelo Gutiérrez Fernández, casada con D. Pablo Robles y D.ª Virginia Gutiérrez Fernández, casada con D. José Fernández, vecinos de Garaño; D.ª María Gutiérrez Fernández, casada con don Casimiro González, D.ª Emilia Gutiérrez Fernández, casada con don Santiago González y Nicanor Gutiérrez Fernández, estos tres últimos en paradero desconocido a los cuales se les cita por medio de la presente para que en el día veintitres del próximo mes de Abril y hora de las nueve comparezcan en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en Murias de Paredes, para celebrar juicio verbal de desahucio a que se refiere dicha demanda; advirtiéndoles que deben concurrir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, con apercibimiento de que de no comparecer ni justificar causa legítima que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.573, 1.577 y 1.578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando en Secretaría las copias y documentos a disposición de los tres últimos demandados ausentes.

Murias de Paredes, 24 de Marzo de 1953.—El Secretario, Manuel Paz Ramos.
1444 Núm. 429.—103,40 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Vega de Arriba, titulada San Pelayo, del pueblo de Modino

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas enclavadas en el paraje de la Vega de Arriba, titulada San Pelayo, término de Modino, Municipio de Cistierna, y a las demás personas a quienes pudiera interesar, que con esta fecha han sido aprobados por la Junta general celebrada, con carácter definitivo, los proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos y del Sindicato y Jurado de Riego por los que han de regirse esta Comunidad, y que los mismos obran depositados en la Casa Concejo del pueblo de Modino, bajo la custodia del Sr. Secretario de esta Comunidad, para que puedan ser examinados por las personas a quienes interesare, durante un plazo de treinta días, que empezará a correr a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante las horas hábiles; que serán de diez a doce y de cuatro a seis de cada día.

Modino, a 25 de Enero de 1953.—E. Valladares.
1446 Núm. 419.—49,50 ptas.